

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0983-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 72 y 128 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esther Mandujano Tinajero e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Tener acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral. Establecer el derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de que sus hijos o pupilos tengan acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 72, Y LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 128, AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción VII Bis del artículo 72, y la fracción II Bis del artículo 128, ambos artículos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VII Bis . Tener acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, mismas que contarán con las herramientas necesarias de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden a los educandos a superar los obstáculos que presenten en su aprendizaje, con la finalidad de</b></p>

<p>VIII. a X. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 128.</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>III. a XI. ...</p>	<p><b>obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral.</b></p> <p>VIII. al X. ...</p> <p><b>Artículo 128.</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>II Bis. Que sus hijos o pupilos tengan acceso a escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, mismas que contarán con las herramientas necesarias de apoyo académico y demás mecanismos que ayuden a superar los obstáculos que presenten en su aprendizaje, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento del tiempo de estudio, para generar un mayor desempeño académico, psicosocial y desarrollo integral.</b></p> <p>III. al XI. ...</p>
	<b>TRANSITORIO</b>

	<p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

*Gabriela Camacho*